

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad. La enfermedad ha entrado en el periodo de declinacion.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 7 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gac. núm. 128.)

Primera Secretaria de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las nueve de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche y sigue sin novedad particular.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 8 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud. (Gac. núm. 129.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º
Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de Hacienda de esta capital para procesar á Manuel Valero y Florentino Fernandez, depen-

dientes de la visita de consumos, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar á los dependientes de la visita de derechos de consumos Manuel Valero y Florentino Fernandez, concediéndola respecto de otro dependiente de igual clase comprendido en la misma causa.

Resulta: Que el único cargo formulado en el dictamen del Promotor fiscal de Hacienda contra los dos funcionarios primeramente citados consiste en que, segun las declaraciones de varios testigos, al practicar una visita en una taberna de las afueras de esta corte sacaron los sables y amenazaron á la gente que allí se habia reunido; y si esto llega á probarse debidamente, dice el Promotor fiscal, resultaría que cometieron una vejacion injusta, ó se valieron de un apremio ilegítimo ó innecesario para el desempeño del servicio que prestaban, incurriendo así en la pena marcada en el art. 300 del Código:

Que la declaracion más terminante acerca de este punto de cuantas aparecen en el testimonio que se ha tenido á la vista, y una de las que tuvo presentes el Promotor fiscal, dice «que habiéndose amotinado á las voces que produjo tal exceso varias personas que acudieron de los lavaderos, desenvainaron los sables el citado dependiente mas alto y el cabo, y con ellos amenazaron á todos.»

Que el Gobernador negó la autorizacion respecto de los dos citados empleados, al tiempo que la concedia para el otro compañero suyo, fundándose, con el Consejo provincial, en que no resultan probadas la vejacion ó malos tratamientos, y que, por el contrario, la resistencia de la muger del tabernero á entregar las papeletas de aforo que se le pedia, apoyada por los dueños de los lavaderos inmediatos, fué causa del rigor que se vieron obligados á emplear los dependientes, que tuvieron necesidad de reclamar el auxilio de un guardia urbano:

Visto el artículo 300 del Código penal, que se refiere al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta, ó usase de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que concedida ya por el Gobernador la autorizacion respecto del único funcionario de quien han aparecido indicios de que se excedió, no puede del mismo modo hacer extensiva esta concesion para los demás, porque aun suponiendo que fuese cierto el único cargo que se les hace de haber desenvainado los sables y amenazado con ellos, se justificaria este hecho por las circunstancias en que tuvo lugar, toda vez que hubo resistencia de parte de la muger del tabernero, que apoyada por la gente que se reunió, tuvieron necesidad los dependientes de reclamar el auxilio de un guardia urbano, sin embargo de lo que, dicen los mismos dependientes, que fué uno de ellos abofeteado por la mencionada muger;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de esta provincia.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

En vista del expediente promovido por Manuel Cuñias, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Pontevedra declaró soldado á su hijo Vicente, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Cetovad, de cuyo expediente resulta que el Ayuntamiento de dicho pueblo dejó de consignar en el acta correspondiente que declaraba soldado al referido mozo hasta tanto que justificase la existencia de un hermano suyo en el ejército, siendo esto causa de que el quinto no apelase del fallo del Ayuntamiento; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de esa provincia que en iguales casos no incurran en faltas ú omisiones semejantes á la referida, y que cuiden de expresar en la declaracion de soldado se hace con la cláusula condicional que indica en su último periodo el párrafo undécimo del artículo 76 de la ley vigente de reemplazos, ó sea la de que-

dar pendiente de la presentacion del certificado en que se acredite la existencia del hermano del quinto en el ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de... (Gac. núm. 124.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon por renuncia del que la obtenia, dotada en 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion, en el término de un mes á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid como lo previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 6 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 29 de Abril último la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia en los Juzgados de Paz la obra que con el título de «Tratado de los Jueces de Paz», segunda edicion, ha publicado en Madrid Don José Romero Mazetti, Abogado de su colegio, se ha servido mandar que se recomende dicha obra á los Jueces de Paz y Secretarios de sus Juzgados por medio de los Boletines oficiales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.º comunico á VV. recomendándoles de su orden la utilidad que reportará la administracion de justicia en la adquisicion del tratado á que se refiere la preinserta Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 4 de Mayo de 1861.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces y Secretarios de los Juzgados de Paz de la provincia de Santander.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 26 de Mayo de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853 la segunda doble subasta de las mismas para el día 26 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, según se demuestra á continuación, con las demás circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos: las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á las Alcaldías de dichos Ayuntamientos, acreditando haber depositado en la Caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en las Depositarias de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 145, del lunes 5 de Diciembre de 1860.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á 2.ª subasta.
5611 al 5662 y 7576 y 7577 y 16 al 18.	55 prados, 12 terrenos, 9 tierras y 3 casas.	556 carros	Villapresente y la Vega	Reocin	Iglesia de Villapresente y la Vega	Andrés Fernandez Maza.	840	553 50
5690 al 5698	9 tierras	110 idem	Elguera	Idem	Iglesia de Elguera	El mismo	520	453 50
5442 al 5452	8 tierras y un prado	174 idem	Carranceja	Idem	Cabildo Colejal de Santillana	Francisco Sanchez	1050	875
6046 al 6082	25 tierras y 12 prados	459 idem	Villasuso	Idem	Convento de Sto. Domingo de Silos	Pedro Gonzalez Bárcena	4215 60	4011 50
6008 al 6045	54 tierras, 4 prados y un coto	400 idem	Arenas y Bostronizo	Idem	Idem	Pedro Manuel Terán y comp. ^{as}	1784 74	1487 25
2475 al 2180 y 7599 al 7605	Una tierra y 17 prados	24 idem	Pesquera	Pesquera	Beneficio de Pesquera	Miguel Gonzalez Corral y otros	751 54	609 45
5066 al 5085 y 7118 al 7127	18 prados y 15 tierras	3 fanegas, 46 celemines, 15 carros y 3 mostelas	Sau Martin de Valdeomar	Valdearredible	Beneficio de S. Martin de Valdeomar	Antonio Rodriguez	880	753 50

Fincas de mayor cuantía. — Partido de Torrelavega.

En referido día y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el segundo remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado, radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admision de pujas á la lina bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta por que dichas fincas salieron á primer remate, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 136 y 157, del 12 y 14 de Noviembre, y 152 del 19 de Diciembre de 1860.

Fincas de menor cuantía. — Partido de Reinosa.

4519 al 4529	5 prados y 6 tierras	17 carros	Villacantid	Campó de Suso	Fábrica de Sta. M.ª de Villacantid	Francisco Gutierrez de Bedoya	579 74	516 45
4511 al 4518	8 prados	9 fanegas	Idem	Idem	Fábrica de S. Pedro de Villacantid	El mismo	415 54	544 45
4545 al 4562	18 tierras y 2 prados	3 carros, 25 fanegas, y 24 celems.	Ruijas	Valdearredible	Fábrica de Ruijas	Rafael Peña	154	128 50
4400 al 4425	9 prados, 12 tierras y 2 linars	41 celemines y 7 carros	Villaverde	Idem	Fábrica de Villaverde de Arroyo	Pedro Cuadrado	580	516 52
5059 al 5065 y 7164 al 7166	7 tierras y 3 prados	6 fanegas y 18 celemines	Castrillo de Valdelomar	Idem	Beneficio de Castrillo de Valdelomar	Eugenio Gonzalez	450	375
2920 al 2950	24 prados y 7 tierras	60 carros	Espinosa de Bricia	Idem	Fábrica de Espinosa de Bricia	El Cura de Espinosa de Bricia	178	148 50
4004 al 4009	6 prados	7 carros	Poblacion de Abajo	Idem	Fábrica de Poblacion de Abajo	El de Poblacion de Abajo	16	15 50
2570 y 2371	2 prados	2 mostelas y medio carro	Ruanales	Idem	Virgen del Rosario de Ruanales	Mauro Gonzalez	41	54 15
2555 al 2567	7 tierras y 6 prados	5 mostelas, 6 1/2 fanegas y 8 celemines	Idem	Idem	Fábrica del Rosario de Ruanales	El mismo	84	70
7255 y 7256 y el 102	2 prados y una casa	Una mostela y medio carro	Idem	Idem	Beneficio de idem	El mismo	15	12 50
2567 al 2569	5 tierras	2 1/2 fanegas	Allen del Hoyo	Idem	Virgen de Allen del Hoyo	Agustin Peña	13	10 80
2548 al 2551	Una tierra de 3 prados	3 celemines y 1/2 carro de yerba	Abiada	Campó de Suso	Cofradia de Animas de Abiada	Segundo Palacios	21	17 50
4489 al 4504	16 prados	27 1/2 carros	Idem	Idem	Fábrica de Abiada	El Cura de Abiada	155 54	111 10
5277 al 5280	4 prados	5 1/2 carros y una mostela	Poblacion	Idem	Beneficio de Poblacion	Pedro Izquierdo	42	55
4546 al 4550	5 prados	5 carros y una mostela	Idem	Idem	Fábrica de Poblacion	El mismo	120	100
2552 al 2554	3 prados	2 1/2 carros	Espinilla	Idem	Animas de Espinilla	Daniel Juan Gutierrez	66 68	55 55
4530 y 4531 y el 103	Una tierra, un prado y una casa	4 1/2 carros	Idem	Idem	Fábrica de idem	El Cura de Espinilla	22 68	18 90
4551	Un prado	1 1/2 carros	Paracuelles	Idem	Idem de Paracuelles	El de Paracuelles	1 54	1 10
2555	Idem	Un carro	Poblacion	Idem	Animas de idem	Julian Garcia	26	21 05
54 al 56	5 tierras	6 1/2 fanegas	Fombellida	Enmedio	Orden de S. Juan de Jerusalem	Estébano Saiz	71	59 15
7576	Una tierra	Media fanega	Idem	Idem	Fábrica de Fombellida	Hermenejildo Fernandez	10	8 50
7175 al 7176	2 prados	Un carro	Nabeda	Argüeso	Beneficio de Nabeda	Antonio Rodriguez Cabançon	67	55 80
4455 al 4457	2 prados y una tierra	1 1/2 carro y una fanega	Idem	Idem	Fábrica de idem	El mismo	65	52 50

Partido de Torrelavega.

5356 al 5363	24 prados y 4 tierras	87 carros y 35 castaños	Cartes	Cofradía de la Concepcion de Yermo	Enrique Guerra	261	217 50
2898 al 2915	11 prados y 9 tierras	52 carros	Idem	Iglesia de Sta. Maria de Yermo	El mismo	271	225 50
5364 al 5383	3 tierras	82 idem	Cartes	Santuario de S. Ciprian de Cartes	El mismo	221	184 15
5355 al 5357	3 prados	17 idem	Idem	Beneficio de idem	El mismo	81	67 50
5266 al 5269	5 prados y una tierra	45 idem	Molledo	Ermita de San Benito de Sta. Cruz de Molledo	Manuel Perez	100	83 30
5841 y 5842	Una tierra y un prado	4 1/2 idem	Idem	Iglesia de Santa Cruz de idem	El mismo	30	25
5876 al 5882	7 prados	5 idem	Idem	Fábrica de Molledo	El mismo	150	125
5315 al 5320	5 prados y una tierra	5 1/3 idem	Idem	Santuario de Sta. Agueda de Molledo	El mismo	210	175
5845 al 5854	8 tierras y 4 prados	6 peonadas y 13 carros	Idem	Iglesia de S. Martin de Quevedo	Pedro Garcia Nuñez	216	180
5855 al 5864 y 5880	7 prados y 4 tierras	5 peonadas, 28 carros y 3/4	Idem	Fábrica de S. Martin de Quevedo	Tomás R. de Ogarrío	190	158 30
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y 2 prados	35 carros	Idem	Santuario de S. Martin de Quevedo	El mismo	177	147 50
5280 al 5285	5 prados y una tierra	14 1/2 idem	Idem	Sau Andrés de Quevedo	El mismo	59	52 50
5321 al 5327	4 prados	11 1/2 idem	Idem	Santuario de S. Roque de Molledo	Antonio G. Pedroso	126	105
5328 al 5333	4 prados y 2 tierras	12 idem y 4 1/2 peonadas	Idem	Santuario de la Virgen del Camino de Molledo	José Nuñez	200	166 60
5272 al 5274	3 prados	18 carros	Idem	Santuario de Sta. Maria de Siliio	Celedonio Sainz	46	38 50
5185 al 5889	6 prados y una tierra	4 3/4 peonadas y 4 carros	Idem	Iglesia de Siliio	El mismo	264	240
5517 al 5525	4 prados y 5 tierras	20 carros y 4 1/2 peonadas	Idem	Media-racion de Siliio	José Manuel Quevedo	390	325
5890 al 5897 y 7583	7 tierras y 2 heredades	5 id., 4 carros y 1/4 carro	Idem	Iglesia de Media Concha	Juan Domingo Cortes	168	140
5526 al 5534	5 prados y 3 tierras	6 1/2 peonadas y 16 tierras	Idem	Beneficio de Cobedo	Cornelio de los Rios	310	258 30
5270 y 5271	2 tierras	6 1/2 carros	Idem	Virgen del Rosario de Helguera	El mismo	60	50
5259 al 5243	4 tierras y un prado	18 idem	Ongayo	Santuario de S. Saturnino de Ongayo	Bernardo Cuevas	28	25 30
5466 al 5469 y el 14	4 prados y una casa	36 idem	Idem	Curato de Ongayo	El Cura de Ongayo	151 54	126 10
5594 al 5603	10 prados	50 idem	Idem	Iglesia de Ongayo	El mismo	40	33 30
5244 al 5247	5 prados y una tierra	6 idem	Idem	Ermita de Sta. Ana de Ongayo	Bernardo Cuevas	8 68	7 20
5604 al 5610	4 tierras y 3 prados	12 idem	Idem	Fábrica de Suances	El Cura de Suances	15 34	11
5248 al 5251	2 tierras y 2 prados	10 idem	Idem	Cofradía de Animas de Ongayo	Bernardo Cuevas	14 68	12 20
5634 al 5689	4 tierras y 3 prados	43 idem	Reocin	Iglesia de Quijas	Andrés Fernandez Maza	140	116 65
5699 al 5720 y 7579	14 prados y 9 tierras	69 1/2 idem	Idem	Iglesia de Cerrazo	El mismo	300	250
5721 al 5730	7 prados y 3 tierras	32 idem	Idem	Iglesia de Mercadal	El mismo	190	158 30
5731 al 5734	4 tierras	13 idem	Idem	Iglesia de Barcenaciones	Francisco Varona	140	116 65
5735 y 5736	2 prados	2 idem	Idem	Iglesia de Golvarado	Antonio Sanchez Bustamante	16	13 30
5737	Un prado	40 idem	Idem	Calbido Eclesiástico de Santillana	El mismo	90	75
7272 al 7750	Una tierra y 3 prados	10 idem	Idem	Cofradía de Animas de la Busta	Francisco Gutierrez	29	24 15
7731	Un prado	1 1/2 idem	Idem	Nuestra Sra. del Rosario de idem	El mismo	4	5 34
5411 al 5417 y 7384 y el 106	5 tierras, 5 prados, una tierra y una casa	35 1/2 carros	San Felices de Buelna	Cofradía de Animas de Llano	Felipe Garcia Rivero	565	304 15
5418	Una tierra	4 idem	Idem	Rosario de idem	El mismo	40	35 40
5419 y 5420	Un prado y una tierra	9 idem	Idem	Ermita de la Consolacion de idem	El mismo	48	40
5258	Una tierra	Un carro	Mies de Hoya en los Corrales	Veracruz de los Corrales	Manuel Garcia Ceballos	8	6 65
5224 al 5226	3 prados	13 carros	Santillana	Ermita de San Cipriano de Camplengo	Bernardo Cuevas	19 34	16 10
5227 al 5230	4 prados	6 idem	Idem	Santuario de N. S. del Huerto	Pedro Herrera	6 68	7 20
5231 al 5234	3 tierras	21 idem	Idem	N. S. del Rosario de Viveda	Cayetano Puente	52	26 65
5435	Un prado	6 idem	Idem	Calbido de Santander	El Cura de Quevedo	6 68	5 55
5436	Idem	6 idem	Idem	Idem	El de Mijares	6 68	5 55

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el dia y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor, previa la aprobacion de la Direccion general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor.

Santander 27 de Abril de 1861.—El Administrador, Leandro Garcia Escudero.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administración con fecha 7 de Marzo último la orden siguiente.

«Algunos Administradores de Hacienda pública han consultado á esta Dirección general si los vasos ó piés de colmena que á voluntad de sus dueños, se trasladan de un punto á otro de los terrenos en que tienen mancomunidad de pastos dos ó mas pueblos, deben amillarse en aquel en que estén colocados cuando se forme el repartimiento de territorial, aplicando la regla contenida en la circular de 19 de Octubre último, ó en el pueblo donde tenga su dueño la vecindad. Considerando: 1.º Que lo mandado en la circular antes citada, hace relación á las colmenas que constantemente existen en el término de un pueblo. Y 2.º Que no deben considerarse estantes aquellas, que á voluntad de sus dueños se colocan donde mas ventajas creen estos poder reportar en cualquiera de los términos de los pueblos que tienen mancomunidad de pastos, lo cual dá á dicha ganadería el carácter de trashumante, comprendiéndole por tanto lo mandado en la Real orden de 9 de Mayo de 1855; la Dirección ha acordado decir á V. S.: 1.º Que cuando dos ó mas pueblos tengan mancomunidad de pastos y los dueños de colmenas las coloquen por un espacio de tiempo mas ó menos largo en cualquiera de las jurisdicciones de aquellos, con objeto de utilizar las ventajas del terreno en beneficio de las mismas colmenas, se incluya estas en el amillaramiento del pueblo de que sea vecino su dueño; según se manda respecto á los ganados que se hallan en caso análogo en la Real orden de 9 de Marzo de 1855. 2.º Que cuando los vasos ó cajas se hallen en colmenar cerrado, ó paguen límite ó asiento al dueño del terreno cuya mancomunidad de pastos disfruten varios pueblos, se amillaran en aquel, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el colmenar. Y 3.º Que para los demás casos, se tenga presente lo mandado en la circular de 19 de Octubre último.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para el conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos. Santander 8 de Mayo de 1861. —P. S., Mateo de la Banda y Abarea.

IDEM.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

La Dirección general de Contribuciones comunicó á esta Administración con fecha 19 de Octubre próximo pasado la orden circular que sigue.

«En algunas Administraciones de Hacienda pública se ha suscitado la duda de en qué pueblo debe amillarse las cajas de colmena, si en aquel en cuyo término están situadas, ó en el que tienen la vecindad sus dueños. Unas Administraciones pretenden que las abejas deben considerarse como ganadería, y aplicarse por tanto á ella, lo mandado en Real orden de 9 de Mayo de 1855, y otras creen que no constituyen ganadería, sino una ganadería á la cual no es aplicable las reglas sobre vecindad de que trata la mencionada Real orden. En vista de todo, y considerando: 1.º Que si bien el Diccionario de la lengua comprende en el artículo ganado el conjunto de abejas que hay en una colmena, no pasa esto de ser una voz genérica, pues en nada se parecen dichos insectos alados á las especies que constituyen la

ganadería para los efectos de la contribución territorial. 2.º Que, aun aceptando la voz genérica de ganado para las abejas que contienen las cajas, radicando estas constantemente en el término de un pueblo, deben comprenderse entre los objetos impositivos del mismo según lo mandado en el artículo sétimo del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Y 3.º Que no puede aplicarse al caso de que se trata lo mandado en la citada Real orden de 9 de Mayo de 1855, dictada para fijar el punto, en que deben contribuir los ganados trashu-

manes por los estantes que por temporadas saleo de los pueblos en que sus dueños están aveciados; por estas razones la Dirección ha acordado decir á V. S. que las cajas de colmena se incluyan en el amillaramiento del pueblo en que constantemente estén situadas, sea cual fuese la vecindad de sus dueños.» Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para el conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos. Santander 8 de Mayo de 1861. —P. S., Mateo de la Banda y Abarea.

Aviso á las Nodrizas de los niños expositos de esta provincia que se hallan fuera del Establecimiento.

La Junta de Beneficencia de esta provincia ha acordado satisfacer á las nodrizas externas de la Casa de Expositos de la misma, el primer cuatrimestre del corriente año, y á fin de evitar la gran confusión que ocasiona la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos en la forma siguiente:

Desde el 13 de Mayo de 1861 al 18 de idem inclusive.

Bareyo, Solórzano, Barrena de Cicero y Hazas en Cesto.

Del 20 de id. al 24 de id.

Arnuero, Escatante, Entrambasaguas, Meruelo, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Liérganes, Voto y Laredo.

Del 27 de id. al 29 de id.

Penagos, Riotuerto, Noja, Santaña, Argos, Marina de Cudeyo, Castro-Urdiales, Camargo, Soro, San Pedro del Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba y Puente-Viesgo.

Del 30 de id. al 31 de id.

Santa María de Cayón, Torrelavega, Cartes, Polanco, Viérbales, Santillana, Ruiloba, S. Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Cabezón de la Sal y Santander.

Recomiéndase á las interesadas la mas puntual observancia de esta disposición, en la inteligencia de que á ninguna se satisfarán sus haberes fuera del día señalado á su pueblo respectivo en el turno arriba designado; previniéndolas que traigan á los niños para su reconocimiento, acompañados de los demás documentos prevenidos, en la inteligencia de que faltando cualquiera de los expresados requisitos, no se les acreditará el pago. Santander 10 de Mayo de 1861. —El Gobernador interino presidente, Ramon Carrera Estrada.

Toros en Valladolid.

En los días 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus Christi) y 2 de Junio próximos ha dispuesto la Junta de la Casa de Beneficencia celebrar dos corridas de Toros, y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público, ha contratado al célebre primer espada Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares con su numerosa cuadrilla compuesta de los mas escogidos lidiadores, nuevos muchos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderías de Mazpule y Tabernero.

La elección del personal contratado, cuyo gefe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó á los aficionados que presenciaron en esta plaza las dos últimas corridas de la feria pasada, demuestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su misión caritativa.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España ha acordado establecer en todos los puntos de la línea explotada trenes de placer para los días de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasaje 30 por 100 en coches de 1.ª y 3.ª clase y 40 por 100 en los de 2.ª

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.

	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Villafranca.....	27 rs. trigo ó 784 rs. y casa.....	Rept.º vecinal
La idem de Delica.....	32 id. id. ó 1,056 rs. id.	Id. y fundac.º
La idem de Harduya.....	35 id. id. ó 1,155 rs. id.	Rept.º vecinal
La idem de Ondatégui.....	52 id. id. ó 1,716 rs. id.	Idem idem.
La de niñas de Alegria.....	1,825 rs. anuales y casa.	Municipales.
La idem de Yécora.....	1,100 rs. anuales, 250 por retribs. y 200 para casa.....	Idem.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niñas de nueva creacion de Abal-cizqueta.....	1,100 rs. anuales casa y retribuciones.....	Municipales.
La idem de id. id. de Zaldibia.....	1,100 rs. id., id. id....	Idem.
La idem de id. id. de Alzo.....	800 rs. id., id. id....	Rept.º vecinal
La idem de id. id. de Ormaiztegui....	1,100 rs. id., id. id....	Municipales.
La idem de id. id. de Aya.....	1,100 rs. id., id. id....	Rept.º vecinal
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niñas de nueva creacion de Abia de las Torres.....	1,667 rs. anuales casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de id. id. de Santillana de Campos	1,667 rs. id., id. id....	Idem.
La id. de id. id. de Villacazar de Sirga.	1,667 rs. id., id. id....	Idem.
La id. de id. id. de Cubillos de Cerraso.	1,667 rs. id., id. id....	Idem.
La id. de Cordovilla la Real.....	1,400 rs. id., id. id....	Idem.
La id. de Cevico Navero.....	1,667 rs. id., id. id....	Idem.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Por oposicion.</i>		
La de niños de Quijano, Ayuntamiento de Piélagos.....	42 rs. diarias, casa y huerta.....	Obra pia.
La de niñas de Limpias, id. de id....	2,200 rs. anuales, casa y 2 rs. mensuales por retribuciones por cada niña no pobre....	Municipales.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Villalbarba.....	2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de Piñel de Arriba.....	1,800 rs. id. y casa....	Idem.
La de niñas de Villavieja.....	1,300 rs. id., casa y 700 por retribs....	Idem.
<i>Por oposicion.</i>		
La plaza de auxiliar de la Escuela práctica de la capital.....	3,800 rs. anuales.....	Idem.
La de niñas de nueva creacion de Medina del Campo.....	2,934 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán. Valladolid 4 de Mayo de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.		